CONTRATO DE LOCACION URBANA

En la Ciudad de Pico Truncado, a los 15 días del mes de Julio de 2023 entre la Sra. **STELLA MARIS MORENO**, DNI N° 16.067.781, constituyendo domicilio legal en Barrio Malvinas casa 68, Pico Truncado, Santa Cruz, quien actúa por su propio derecho, en adelante denominada **LA LOCADORA**, y por la Señora **NORMA BEATRIZ AREVALOS AYALA**, DNI N° 94.356.871, en adelante **LA LOCATARIA**, han convenido celebrar el presente contrato de locación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1°.- LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA un Local Comercial ubicado en la calle Vélez Sársfield Nº 605, Solar A de la manzana Nº 56, Departamento VI, Matricula 409, localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, la cual consta de un ambiente, baño, cocina completos. Cuenta con dos calefactores tiro balanceado y un termotanque eléctrico en funcionamiento.------

- 4°.- El pago del alquiler se abonará por adelantado, deberá efectuarse del 1 al 10 de cada mes, mediante transferencia bancaria al CBU: 0720005288000003117390 o a su Alias: "SELF.ATELIER". El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque **LA LOCATARIA** se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente al mes en curso.

- 6°.- **LA LOCATARIA** se obliga a no sub arrendar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender este contrato, so pena de rescindirse el mismo.-----
- 8°.- Los gastos correspondientes a energía eléctrica, gas, agua, internet, video cable y/o DIRECTV durante el término de la presente locación serán por cuenta de **LA LOCATARIA**, quien deberá abonar en tiempo y forma el importe de estos a cada compañía de servicios.
- 9°.- Serán por cuenta del **LA LOCATARIA** la conservación de los artefactos y accesorios de la propiedad y la reparación de los desperfectos menores provocados por el uso.-----
- 10°.- LA LOCADORA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a LA LOCATARIA o sus ocupantes permanentes u ocasionales las roturas y/o desperfectos así como los accidentes producidos en la propiedad.------

- 12°.- En caso de consignación de llaves, el alquiler regirá hasta el día en que **LA LOCADORA** tome posesión real y efectiva de la propiedad. ------
- 13°.- La entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla **LA LOCATARIA** con documento escrito emanado de **LA LOCADORA**, no admitiéndose otro medio de prueba. –

18°.- Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en Pico Truncado, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.